



## COMUNICADO

### **La Ley Orgánica de Régimen Especial de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas: aclaraciones necesarias frente a interpretaciones erróneas.**

Ante los recientes pronunciamientos públicos relacionados con el tratamiento legislativo del Proyecto de Ley Orgánica del Régimen Especial de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas (Loressfa), el Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas (Issfa) considera necesario realizar las siguientes aclaraciones a la opinión pública y especialmente, a la familia militar.

La Loressfa no constituye una decisión discrecional ni una iniciativa política circunstancial, sino el cumplimiento obligatorio del mandato expreso de la Corte Constitucional, contenido en la Sentencia No. 83-16-IN/21.

Dicho fallo declaró la inconstitucionalidad de aspectos estructurales de la Ley de Fortalecimiento (2016) y difirió los efectos de su decisión para que la Asamblea emita una nueva normativa ajustada a parámetros constitucionales, técnicos y financieros.

La inconstitucionalidad no se limitó al financiamiento, sino que también cuestionó la equiparación del régimen especial militar al régimen general, al advertir que desconoce la naturaleza diferenciada de las contingencias protegidas por la seguridad social militar.

La Corte también precisó que la discriminación no solo ocurre cuando se trata de la misma forma a quienes viven realidades diferentes, sino también cuando se trata de manera distinta a personas que están en situaciones equivalentes. Con ello, descartó cualquier trato desigual entre oficiales y tropa.

Asimismo, estableció que el principio de no regresividad de derechos no es absoluto, y que admite ajustes razonables, técnicamente justificados, cuando estos resultan necesarios para preservar la sostenibilidad del derecho en el tiempo. Bajo este criterio, advirtió que no pueden consolidarse prestaciones sin respaldo financiero ni actuarial suficiente.

Los estudios actariales oficiales, con cortes a los años 2020 y 2023, confirmaron que los riesgos que enfrenta el sistema son estructurales y no coyunturales. La actuación del Estado responde, por tanto, a una



secuencia constitucional clara y obligatoria: control constitucional, validación técnica y adopción de decisiones normativas responsables.

La seguridad social se fundamenta en el principio de solidaridad intergeneracional, el cual impide trasladar de manera irresponsable los costos del sistema a las generaciones futuras o concentrarlos en un solo actor.

En el régimen especial militar, el incremento de la esperanza de vida amplía el período de pago de las prestaciones y exige mayor financiamiento, por lo que resulta inconstitucional trasladar íntegramente ese costo al futuro, sin ajustes razonables en el presente.

La sostenibilidad del sistema compromete corresponsablemente al Estado, a la institución y a los afiliados. En este proceso, la Loressfa cuenta con el respaldo técnico de la Superintendencia de Bancos y la participación del Ministerio de Economía y Finanzas, conforme a lo dispuesto por la Corte Constitucional.

Es importante reiterar que no aprobar la Loressfa perpetúa un escenario declarado inconstitucional, impide corregir los desequilibrios estructurales derivados de: la Ley de Fortalecimiento; el diferimiento en el tratamiento del proyecto de ley; y, un marco legal desactualizado frente a la evolución de la profesión militar y su sistema remunerativo. Todo ello compromete directamente la sostenibilidad y la garantía futura de las prestaciones del personal militar en servicio activo y pasivo, sus familias y las próximas generaciones.

Cumplir con la Sentencia No. 83-16-IN/21 no debilita derechos; los protege y los preserva. La sostenibilidad del sistema exige coherencia inter institucional, sustento técnico y decisiones responsables, orientadas a asegurar en el largo plazo la seguridad social de las Fuerzas Armadas.

**Quito, DM. 03 de febrero de 2026**

**UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL**